

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE OÍMBRA (OURENSE) PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL VESTUARIO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE SAN CIBRAO

En Santiago de Compostela, a 21 de septiembre de 2016

REUNIDOS

El Sr. D. José Ramón Lete Lasa, Secretario General para el Deporte de la Xunta de Galicia, en ejercicio de las competencias desconcentradas en los secretarios generales dependientes de la Presidencia, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

La Sra . Dña. _____, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Oímbra, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1. la) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Actuando ambos con las facultades que sus respectivos cargos y habilitaciones les confieren,

EXPONEN

I.- La Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27.22, señala la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción del deporte.

El Decreto 88/2013, de 30 de mayo, por lo que se fija la estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, atribuye a la Secretaría General para el Deporte las competencias de la comunidad autónoma en materia de deportes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dispone que los ayuntamientos ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2.I).

En el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 5/1997 establece que los ayuntamientos ejercerán, entre otras, competencias en materia de actividades e instalaciones cultural y deportivas (artículo 80.2.n), y podrán celebrar con la Xunta de Galicia convenios de cooperación para una gestión más eficaz de sus competencias (artículo 198).

La Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, contempla en su artículo 8 la posibilidad de colaboración de la Administración deportiva autonómica con las administraciones locales.

II. Las administraciones públicas firmantes de este convenio son conscientes de que el incremento y mejora de las condiciones que exige la práctica deportiva reclama una mejor dotación de infraestructuras, de forma que permitan dar satisfacción a la creciente demanda social existente en la materia.

La Secretaría General para el Deporte, en el ejercicio de sus competencias y funciones, ha previsto en su planificación de mejora de las infraestructuras y de las equipaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Galicia, actuaciones que permitan la construcción o mejora de instalaciones deportivas básicas o de aquellas que presenten un mayor interés deportivo. En este sentido es de interés de la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia, la colaboración con las administraciones locales para el fomento del deporte en el ámbito municipal.

La necesidad de llevar a cabo esta actuación, viene determinada por la importancia de este ayuntamiento para la promoción del deporte en toda la comarca que comprende, siendo una actuación imprescindible para continuar con el uso de la instalación ya que en la actualidad se encuentra en estado deficiente. De esta circunstancia se derivan las razones que acreditan el interés público de la actuación, y justifican la dificultad de su convocatoria pública, de acuerdo con dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, atendiendo también al establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Por todo lo anterior, la Xunta de Galicia, por medio de la Secretaría General para el Deporte, y el Ayuntamiento de Oímbra (Ourense), deciden suscribir este convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General para el Deporte, y el Ayuntamiento de Oímbra (Ourense) para el acondicionamiento del vestuario del campo de fútbol de San Cibrao, según lo recogido en la memoria valorada "Acondicionamiento del vestuario del campo de fútbol de San Cibrao" redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Portos,

Segunda: COFINANCIAMIENTO DE LAS ACTUACIONES

El importe total de las actuaciones a realizar al amparo de este convenio asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (31.722,65 €) IVA incluido.

La Secretaría General para el Deporte subvencionará dichas actuaciones acercando al Ayuntamiento de Oímbra (Ourense) la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04.40.441A.760.0 (código de proyecto 2013 000 39) de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2016 con el fin de posibilitar la contratación de la obra a la que se refiere el presente convenio, de acuerdo con la siguiente cantidad:

Anualidad 2016.....30.000,00€

Por su parte el Ayuntamiento de Oímbra acercará con cargo a sus créditos presupuestarios la cantidad de mil setecientos veintidós euros con sesenta y cinco céntimos (1.722,65€) que se imputarán con cargo a la partida municipal 342 – inversión nueva - de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2016:

Anualidad 2016.....1.722,65€

Tercera: DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE OÍMBRA

1.- Las obras serán realizadas por el contratista que había sido seleccionado por el Ayuntamiento de Oímbra dando cuenta a la Secretaría General para el Deporte de la elección, así como de cualquier modificación del proyecto, prórrogas de plazos establecidos en la adjudicación o alteraciones de cualquiera otros elementos básicos que configuren las actuaciones.

En todos los casos de contratación con terceros, el Ayuntamiento actuará con sujeción, tanto en la tramitación del procedimiento de contratación, como en la ejecución del contrato administrativo, al establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, atendiendo también al preceptuado en el artículo 12 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

2.- Son deberes del beneficiario las señaladas en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 11 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y señaladamente las siguientes:

- a) El Ayuntamiento quedará obligado a asumir a su cargo los aumentos que se produzcan, en caso de que el coste de las obras o equipaciones resulte superior a la valoración prevista en el presupuesto, o bien se deriven de revisión de los precios adicionales, prórrogas y otros supuestos.
- b) Redactar y remitir el proyecto o documento técnico y sus especificaciones, que deberán contar con la autorización y aprobación de la Secretaría General para el Deporte antes de la firma del presente convenio.
- c) Las licencias, autorizaciones administrativas, contratación de servicios y suministros, así como los impuestos y tasas de aplicación a los pagados de los conceptos incluidos y previstos en la ejecución del proyecto, serán por cuenta del Ayuntamiento.
- d) El Ayuntamiento, quedará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
- e) Deberá destinar los bienes adquiridos o sobre los que se realicen las obras al fin concreto para lo cual se le concedió la subvención, por período no inferior a cinco años, al tratarse de bienes inscribibles en un registro público.

El incumplimiento del deber de destino referida en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos establecidos al efecto en el artículo 37 de la Ley 38/2007, de 7 de noviembre, general de Subvenciones, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquier que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido en los términos legalmente previstos.

- f) En caso de que el beneficiario incumpliera lo establecido en este convenio, la Secretaría General para el Deporte, podrá revocar la subvención concedida después de la audiencia del interesado.

3.- Será responsabilidad del ayuntamiento la elaboración de la documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa de seguridad y salud, especialmente a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269 del 10.11.1995) y en el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256 del 25.10.1997). Se prestará especial atención en caso de que la actuación comprenda alguno de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores, recogidos en el anexo II del RD 1627/1997.

Asimismo, es responsabilidad del ayuntamiento la designación del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en caso de que sea necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del RD 1627/1997.

Cuarta: BAJAS DE ADJUDICACIÓN E INCIDENTES EN LA EJECUCIÓN

Las aportaciones económicas comprometidas, se verán disminuidas en igual proporción que la que resulte de imputar las bajas que se obtengan en las respectivas adjudicaciones. Las bajas se aplicarán desde lo primero momento, ajustando la cantidad resultante a subvencionar.

Quinta: JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 9/2007 y con el artículo 8 del Decreto 193/2011, el Ayuntamiento estará obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención a la realización de la actividad y su coste real mediante la presentación con una cuenta justificativa integrada con carácter general por la documentación que se relaciona en el artículo 10 del Decreto 193/2011 y que incorporará en todo caso a certificación de la intervención o del órgano de tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

En todo caso, en la justificación deberá acreditarse el importe, origen y aplicación de los fondos propios, así como de otras subvenciones o recursos a la actuación subvencionada.

El plazo para presentar esta justificación será antes de 1 de noviembre del año 2016. Los pagos se efectuarán una vez examinada y conformada la justificación presentada por el ayuntamiento.

Sexta: CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas contempladas en este convenio son compatibles con otras que pueda conseguir el ayuntamiento, siempre que la suma de todas ellas no supere la inversión total real.

Antes del primero pago, el ayuntamiento acercará una declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas, o concedidas, para las obras objeto de este convenio, delante de las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos.

En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquiera caso, antes del último pago, el Ayuntamiento presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como de las pendientes de la resolución, para este proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Séptima: PUBLICIDAD DE LAS OBRAS

En el exterior de la instalación o del recinto, el Ayuntamiento fijará un cartel informativo de la naturaleza de las obras objeto de ejecución, con la indicación expresa de las administraciones públicas que colaboran en su financiación.

El tratamiento tipográfico identificativo de ambas entidades y de sus logotipos o anagramas será idéntico.

Octava: REGISTROS PÚBLICOS DE AYUDAS

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas de la Xunta de Galicia, el ayuntamiento consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a la subvención objeto de este convenio en los registros públicos citados, creados por los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Novena: COMPROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La Secretaría General para el Deporte, podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas, con carácter previo a la realización de la propuesta de cualquiera de los pagos parciales o del final, incluyendo la comprobación de la ejecución material de la inversión que podrá realizar a través de un funcionario de la Secretaría General para el Deporte o de la persona que designe.

La recepción de las obras se hará por el Ayuntamiento, quien dará cuenta de ella a la Secretaría General para el Deporte.

Décima: GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

La gestión, mantenimiento y conservación de la instalación deportiva, que tendrá como destino un uso o servicio público de carácter deportivo, será responsabilidad exclusiva del ayuntamiento, y serán de cuenta de este la totalidad de los gastos que genere. La asunción de tal responsabilidad se producirá desde el día siguiente al de realización del acta de recepción de las obras, después de la oportuna comunicación de la Secretaría General para el Deporte.

Esta circunstancia no obviará la responsabilidad que a la sociedad adjudicataria le corresponda en la policía y conservación de las obras hasta la recepción definitiva por la administración contratante.

El ayuntamiento garantiza el uso gratuito de la instalación cuando se precise para posibilitar la celebración de competiciones deportivas oficiales organizadas o promovidas por la Secretaría General para el Deporte.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a favorecer y facilitar la celebración de competiciones deportivas de carácter oficial promovidas por las distintas federaciones deportivas de Galicia. En el caso de conflicto o discrepancia, la administración contratante de la instalación, por solicitud de alguna de las partes, podrá actuar como árbitro.

En el supuesto de que la gestión sea encomendada a terceros los deberes anteriores deberán constar cómo carga en el correspondiente pliego de bases.

Undécima: VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del convenio comenzará al día siguiente de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2016 sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar dicho período en virtud de causa debidamente justificada.

La denuncia, que requerirá el acuerdo previo del órgano competente de la administración que la pretenda, producirá efectos a los noventa (90) días de su presentación delante de la comisión a la que se refiere la cláusula decimotercera, luego de la liquidación de los deberes pendientes de cumplir por la parte que la formule.

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio será causa bastante para su denuncia.

Duodécima: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio, y para la solución de las dudas que su interpretación pueda motivar, se crea una comisión integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

En la comisión de seguimiento y control se informará sobre los acuerdos de modificaciones o variaciones que puedan producirse en la ejecución del proyecto para su aprobación, conforme las limitaciones de la normativa vigente que sea de aplicación. Cuando estas impliquen modificación del presupuesto, la Administración de la Xunta de Galicia no asumirá compromisos económicos que impliquen incrementar la cuantía de las anualidades establecidas en la cláusula segunda.

En cualquier caso, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por el secretario general para el Deporte.

Decimotercera: LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN, NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El régimen jurídico de este convenio viene determinado por lo establecido en el mismo, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa que sea de aplicación.

Este convenio es de naturaleza administrativa y, consecuentemente, las cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación, interpretación y cumplimiento serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Bajo los términos referidos y en prueba de conformidad, se firma este convenio de cooperación en triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte



El Secretario General para el Deporte

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Oímbra

Don José Ramón Lete Lasa

Doña